



MEMORANDO DE SECRETARIA TÉCNICA N° O-3

LEGALIZACIÓN DE TRABAJOS PROFESIONALES: CAMBIO DE DOMICILIO LEGAL DEL ENTE PENDIENTE DE INSCRIPCIÓN

Consulta

1. Se ha recibido una consulta referida a la legalización de trabajos profesionales relacionados con entes que, habiendo decidido el cambio de su domicilio legal, dicho cambio no ha sido aún inscripto en la nueva jurisdicción. La consulta recibida es si el trabajo profesional debe ser legalizado por el Consejo Profesional de la jurisdicción correspondiente al nuevo domicilio legal o si, por el contrario, hasta tanto dicho domicilio no sea inscripto en la nueva jurisdicción, corresponde que los trabajos sean legalizados por el consejo profesional de su jurisdicción original.

Análisis y conclusiones

2. La Resolución de Junta de Gobierno de la FACPCE N°185/99 en su artículo 1° inciso b) indica: *“La jurisdicción competente para el control del ejercicio profesional será la que corresponde al domicilio legal del ente al que se presta el servicio, en forma independiente o en relación de dependencia.”*
3. En consecuencia, en cumplimiento de la mencionada normativa, el Consejo Profesional de cada provincia es el encargado de legalizar los informes profesionales emitidos por profesionales matriculados en ese Consejo, y que se encuentren referidos a trabajos profesionales cuyo objeto sean entes que se encuentren domiciliados legalmente en la misma provincia.
4. La Ley General de Sociedades (LGS) establece en su art. 5° que *“El acto constitutivo, su modificación y el reglamento, si lo hubiese, se inscribirán en el Registro Público del domicilio social”* y que las sociedades *“harán constar en la documentación que de ellas emane, la dirección de su sede y los datos que identifiquen su inscripción en el Registro”*. De esto se desprende que el domicilio de una Sociedad es el que se encuentra inscripto en la autoridad registral pertinente.
5. A su vez, el art. 11° inciso 2° de la LGS establece la necesidad de que se determine el domicilio de la Sociedad en el estatuto. En consecuencia, siendo el cambio de domicilio una modificación del estatuto societario, se le aplica la previsión del art. 12°, que establece que las modificaciones no inscriptas regularmente obligan a los socios otorgantes, pero **son inoponibles a los terceros**.
6. Como puede observarse, la LGS establece la obligatoriedad de la inscripción del domicilio tanto en el acto constitutivo del ente como en caso de modificación. La existencia de un trámite de cambio de jurisdicción de una sociedad no está contemplado en ninguna legislación como situación de excepción a lo antes descrito, manteniéndose el criterio del domicilio inscripto como el elemento que fija la competencia de la jurisdicción administrativa y judicial.
7. De lo antes expuesto se infiere que en el caso de que un ente decida el cambio de su domicilio legal, dicho cambio sólo será oponible a terceros (siendo el Consejo Profesional un tercero en el marco de un trámite de legalización), cuando la modificación de su estatuto consecuencia del cambio de domicilio haya sido inscripta en la autoridad registral pertinente. En el caso planteado en la consulta, esa autoridad registral en la que debe inscribirse el cambio de domicilio es la correspondiente a la jurisdicción del nuevo domicilio.



8. Es además importante hacer notar que en los procesos como el planteado en la consulta, las autoridades de contralor provinciales no dan de baja la inscripción de una entidad que cambia su domicilio a otra jurisdicción, hasta tanto la entidad no presente la documentación que acredita la inscripción en la nueva jurisdicción.
9. Como consecuencia del análisis efectuado en los párrafos anteriores concluimos que, hasta tanto el nuevo domicilio legal haya sido efectivamente inscripto ante la autoridad registral de la nueva jurisdicción, el domicilio legal del ente oponible a terceros continúa siendo el domicilio inscripto en la jurisdicción previa. En consecuencia, durante ese período, todo trabajo profesional que se refiera al ente en cuestión deberá ser legalizado por el Consejo Profesional correspondiente a la jurisdicción previa.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de febrero de 2020.

Cdor. Alejandro Javier Rosa
Secretario Técnico
FACPCE